

Sociedad Anónima», situado en La Laguna (Tenerife), calle Isidro Castro, 4, en Vistabella, La Cuesta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1985.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación. INCE.

10080 *ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación: Acristalamiento aislante térmico.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y las resoluciones de 15 de julio de 1981 y de 25 de febrero de 1983, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos de uso en la edificación y el complemento a las mismas referente al acristalamiento aislante térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto: Acristalamiento aislante térmico, marca «Climalit», fabricado por «Unión Cristalera, Sociedad Anónima», en su factoría de Vigo (Pontevedra), avenida de Madrid, número 108.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1985.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación. INCE.

10081 *ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos:

FVP-4 (panel rígido de fibras de vidrio), de denominación comercial: Panel Base, marca «Isover».

FVP-5 (panel rígido de fibras de vidrio), de denominación comercial: Panel Din, marca «Isover».

FVP-6 (panel rígido de fibras de vidrio), de denominación comercial: Panel Alumisol, marca «Isover».

FVP-7 (panel rígido de fibras de vidrio), de denominación comercial: Panel Climaver, marca «Isover».

Fabricados por «Cristalería Española, Sociedad Anónima», en su fábrica de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1985.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).

10082 *ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la resolución de 15 de julio

de 1981 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos:

FVP-5 (panel rígido de fibra de vidrio), de denominación comercial FVP-P 3063.

FVP-6 (panel rígido de fibra de vidrio), de denominación comercial FVP-P 2363.

FVP-7 (panel rígido de fibra de vidrio), de denominación comercial FVP-P 5057.

Fabricados por «Poliglás, Sociedad Anónima», en su fábrica de Pla de Santa María (Tarragona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1985.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación. INCE.

10083 *ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1983 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto: Yeso Y-25-G, fabricado por «Yesos Mediterráneo, Sociedad Anónima», en su fábrica de Soneja (Castellón). Carretera Sagunto-Burgos, kilometro 23,900.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1985.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación. INCE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10084 *ORDEN de 9 de mayo de 1985 por la que se determina la potencia a considerar, por provincias peninsulares, a los efectos de distribución del canon sobre la producción de energía eléctrica para el año 1985.*

Ilma Sra.: La Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de la energía eléctrica, establece, en su artículo 8.º, punto 1, que el importe del canon se distribuirá en función de la potencia de las instalaciones de generación eléctrica de carbón, hidráulicas o de energía nuclear, autorizadas en cada provincia.

En distintos puntos del citado artículo 8.º, se señalan asimismo las normas a aplicar a las centrales nucleares, de carbón e hidroeléctricas, que se encuentran en período de construcción. las

que, situadas en territorio español, su emplazamiento afecte a más de una provincia, y las que, situadas en territorio extranjero, afecten también a provincias españolas. Se consideran también los embalses reguladores, cuya finalidad principal sea de carácter eléctrico.

Asimismo, en las disposiciones transitoria y adicional 3.ª de la Ley, se consideran, respectivamente, las centrales que se encuentren en periodo de reconversión para la utilización de alguna de las energías relacionadas en la misma, así como los centros de investigación nuclear, como parte integrante del proceso de producción de energía de las centrales nucleares.

La Dirección General de la Energía de este Departamento, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 854/1984, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Canon sobre Producción de Energía Eléctrica, se ha efectuado el cómputo de la potencia por provincias, teniendo en consideración los condicionamientos anteriormente expuestos, así como los datos facilitados por las Direcciones Provinciales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

La potencia de las instalaciones de generación eléctrica en cada provincia peninsular a tener en cuenta para el año 1985, a efectos de la aplicación de la Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre producción de la energía eléctrica, es la que figura en el anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de mayo de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sr. Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

LEY DEL CANON

Relación de potencias, por provincias peninsulares
(Situación al 31-12-1984)

Provincias	Potencia total a considerar (KW)	Provincias	Potencia total a considerar (KW)
Alava	97.586	Lérida	1.845.261
Albacete	167.346	Lugo	750.810
Alicante	580	Madrid	154.975
Almería	550.330	Málaga	408.284
Ávila	74.028	Murcia	40.808
Badajoz	199.696	Navarra	65.063
Barcelona	284.618	Orense	1.665.965
Burgos	523.633	Oviedo	3.031.693
Cáceres	4.125.719	Palencia	553.795
Cádiz	144.032	Pontevedra	130.899
Cantabria	436.503	Rioja	20.569
Castellón	44.592	Salamanca	1.946.190
Ciudad Real	230.458	Segovia	7.824
Córdoba	501.826	Sevilla	263.596
Coruña (La)	2.186.701	Soria	11.896
Cuenca	314.792	Tarragona	2.306.470
Gerona	132.885	Teruel	1.251.760
Granada	71.434	Toledo	282.082
Guadalajara	758.452	Valencia	1.832.818
Guipúzcoa	235.513	Valladolid	5.408
Huelva	28.024	Vizcaya	5.799
Huesca	1.195.813	Zamora	1.879.826
Jaén	164.794	Zaragoza	552.477
León	2.693.859	Total	34.077.582

10085 RESOLUCION de 6 de mayo de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Pontificia Comillas (ICAI-ICADE) para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a las piezas de cubertería.

Vista la documentación presentada por don Antonio López de la Rica en nombre y representación del laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad

Pontificia Comillas (ICAI-ICADE), con domicilio en calle de Alberto Aguilera, 23, 28015-Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se determinan las normas técnicas sobre las piezas de cubertería y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios a que se refiere la Orden mencionada y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Pontificia Comillas (ICAI-ICADE), para los ensayos previstos en el orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de abril de 1985, sobre normas técnicas de las piezas de cubertería y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expedición de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de mayo de 1985.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10086 ORDEN de 22 de enero de 1985 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la fábrica de whisky, de la Sociedad «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima», sita en Barajas de Melo (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su fábrica de whisky, sita en Barajas de Melo (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, el perfeccionamiento de la fábrica de whisky, sita en Barajas de Melo (Cuenca), de la que es titular la Sociedad «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima».

2. Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

3. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, hasta que sea aprobado el proyecto definitivo.

4. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1985. P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.